



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4491

Viernes 26 de noviembre de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En vista de una proposición de don Antonio Alvarez mejorando las condiciones en virtud de las cuales tomó á su cargo la obra del camino de hierro de Ciudad-Real en la forma prescrita por Mi Real decreto de 28 de mayo último: en atención á que la diputación provincial de Ciudad-Real ha prestado su conformidad en la parte que á ella se refiere, según aparece del acta certificada remitida por el gobernador de la mencionada provincia; después de haber examinado los dictámenes de la dirección general de obras públicas y junta facultativa de caminos, aprobando los planos presentados por el concesionario en los términos que aquellos dictámenes expresan; conformándome con lo que Me ha espuesto Mi Ministro interino de Fomento, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se admite la mejora de proposición que para la construcción del ferro-carril de Ciudad-Real, presentó en 25 de octubre último don Antonio Alvarez, concesionario del mencionado camino.

Art. 2.º En consecuencia de lo declarado en el

artículo anterior, se fija como tipo para la subasta que habrá de celebrarse, en vez de 3.800,000 reales estipulados en la concesión primitiva, el precio de 2.600,000 rs. vn. por legua española de 20,000 pies ó sean 5562 metros.

Art. 3.º Este precio, ó el que resulte de la subasta, será pagado por el Gobierno en obligaciones de ferro-carriles, con el 6 por 100 de interés y 1 por 100 de amortización.

Art. 4.º La provincia de Ciudad-Real, y la diputación provincial en su nombre, pagará en dinero al empresario la mitad del precio en que la construcción del camino quede rematada, cuyo pago verificará recibiendo del empresario la mitad de las obligaciones de ferro-carriles que el Gobierno le entregue en pago de las obras por su valor nominal.

Art. 5.º Las obligaciones de ferro-carriles así adquiridas por la provincia de Ciudad-Real, solo devengarán el interés de 3 por 100 á favor de los pueblos adquirentes, mientras que el camino no produzca lo bastante para pagar la totalidad del interés.

Art. 6.º La provincia de Ciudad-Real, y por ella su diputación provincial, se obliga, además de lo convenido en el artículo anterior, á contribuir al pago de la mitad del déficit que resulte entre los productos líquidos del camino y el importe de los intereses que devenguen las obligaciones emitidas para el mismo objeto.

Art. 7.º La diputación provincial de Ciudad-Real, á nombre de la provincia, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae por estas ofertas con la hipoteca general de los bienes de propios de los pueblos, y se compromete á realizar la venta de los que basten á cubrirlas, y que al efecto se designen, en los plazos convenidos, con arreglo á

su expreso ofrecimiento y conformidad.

Art. 8.º La provincia se obliga á verificar la adquisición de la correspondiente mitad de las obligaciones de ferro-carriles en el plazo de un año, á contar desde la fecha en que las reciba del Gobierno el empresario.

Art. 9.º Por el Ministerio de la Gobernacion se adoptarán las disposiciones oportunas á fin de que se regularice y active la enagenacion de las fincas de propios, procurando con este objeto que las formalidades de estas ventas se arreglen á las que se observan actualmente para la enagenacion de las propiedades del Estado.

Art. 10. Si antes de verificar la adquisición de las obligaciones hubiese en poder de la provincia fondos disponibles, se consignarán estos con interés en la caja general de depósitos hasta que el empresario entregue las obligaciones y recoja la cantidad.

Art. 11. El término dentro del cual se han de vender las fincas necesarias para que la provincia satisfaga el primer plazo no excederá de un año, á contar desde la fecha en que se dé principio á las obras.

Art. 12. Las obligaciones de ferro-carriles que recoja la provincia llevarán el cupon corriente, del cual se descontará la parte que corresponda al tiempo vencido al verificarse la adquisición: esta parte corresponderá al empresario, quien sin embargo podrá conservar la propiedad del cupon, abonado á la provincia la diferencia que resulte hasta el término del semestre respectivo.

Art. 13. Estas condiciones serán aplicables á cualquiera que sea el constructor ó empresario del camino por consecuencia de la subasta.

Art. 14. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de Mi referido Real decreto de concesion, autorizo á don Antonio Alvarez para que dé principio á las obras, con sujecion á los planos ó secciones de ellas que hubieren obtenido la aprobacion del Gobierno, empezando por Ciudad-Real, con la obligacion de presentar en un breve plazo los estudios y trazados de las variantes que ha de tener la línea.

Art. 15. A los seis meses de comenzadas las obras se verificará la subasta, celebrándose por pliegos cerrados, y con entera sujecion á Mi Real decreto de 27 de febrero último, para la contratacion de los servicios públicos: con este fin se dispondrán y publicarán oportunamente por quien corresponda los respectivos pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Art. 16. Si la subasta recayere en otro licitador, el concesionario tendrá derecho á ser preferido por el tanto, debiendo manifestar su determinacion en las 24 horas siguientes á las del remate; si no opta-se por la preferencia, el rematante pagará al cons-

tructor en metálico el importe de las obras que hubiese ejecutado y el material que hubiese introducido y acopiado con autorizacion del Gobierno, tasado todo por dos ingenieros, nombrados, uno por el concesionario y otro por el rematante; y en caso de discordia, por los que nombre el Gobierno para dirimirla, pasándose por lo que estos últimos fijen, sin mas recurso, abonándole ademas un 10 por 100 de administracion sobre el importe de la tasacion, y un interés á razon de 6 por 100 al año por el capital del depósito y por el que resultare invertido.

Art. 17. El rematante abonará al constructor en el término de un mes y en metálico la cantidad que resulte de la liquidacion y tasacion á que se refiere el artículo anterior, y en el caso de no realizarlo en el plazo prefijado perderá el depósito á favor del Estado, y se tendrá por nulo el remate, quedando subsistente la propuesta del constructor para una nueva licitacion, y siendo obligacion de este continuar en el interin las obras.

Art. 18. Queda subsistente Mi ya citado Real decreto de 28 de mayo último, otorgando la primera concesion á don Antonio Alvarez en todo lo que la actual disposicion no deroga ó reforma.

Art. 19. El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Real decreto.

Dado en Palacio á veinte y uno de noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de Fomento, Manuel Bertran de Lis.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las nueve de la mañana del día 15 del corriente, fué robado en el alto de la Mormera, Eugenio Sanz, vecino de Rascafría, por dos hombres armados con escopetas, cuyas señas se espresan á continuacion. Se previene á los señores alcaldes y demas autoridades dependientes de este gobierno, procedan á la busca y captura de los dos indicados ladrones y asimismo al descubrimiento de los efectos robados que tambien se espresan; remitiendo unos y otros, en caso de ser habidos, á disposicion del señor juez de Torrelaguna.

Señas de los ladrones.

Uno como de 30 años de edad, estatura alta, sin afeitar debajo de la barba, color moreno, vestia pantalon y capa negros, marsellé, zapatos y sombrero redondo.

El otro era mas bajo, sin pelo de barba, cara redonda, rubio, vestia pantalon y chaqueta negros, y montera nueva de pellejo, llevaba dos mantos, uno encarnada y otro blanca.



Efectos robados.

Dos pañuelos, uno amarillo y el otro encarnado, que habia comprado en Alcalá; tres cartas, dos para el señor cura de dicha villa de Rascafia y otra para Francisca Nieto, un despacho librado por el señor Vicario eclesiástico, para casarse Feliz Bornique, residente en el Paular, y dos monedas de á 19 reales ó sean dos napoleones.

Madrid 18 de noviembre de 1852.—Ventura Diaz.

Distribucion dada á los 20,000 rs. entregados por S. M. la Reina (q. D. g.) en 10 de octubre último, dia de su cumpleaños, para socorro de los pobres de esta capital.

Al Sr. Cura párroco de Santa Maria para 100 pobres.....	1014
Al de Santa Martin, para 50 id.....	507
Al de San Ginés, para 60 id.....	608
Al de S. Nicolás, para 35 id.....	355
Al de Santa Cruz, para 60 id.....	608
Al de S. Pedro, para 50 id.....	507
Al de S. Sebastian, para 150 id.....	1522
Al de Santiago, para 50 id.....	507
Al de S. Luis, para 30 id.....	507
Al de S. José, para 70 id.....	710
Al de S. Ildefonso, para 90 pobres.....	913
Al de S. Marcos, para 140 id.....	1420
Al de Chamberí, para 30 id.....	304
Al de S. Andrés, para 350 id.....	3551
Al de S. Justo, para 35 id.....	355
Al de S. Lorenzo, para 350 id.....	3551
Al de S. Millan, para 140 id.....	1420
Al de la parroquia del Real Retiro, para 30.....	304
Al de la ministerial del Real palacio, para 30.....	304
A don Juan Machado, sordo-mudo.....	120
D. Antonio Fernandez, ciego.....	60
D. Francisco Gimenez, enfermo.....	40
Doña Carmen del Rio y hermanos huérfanos.....	40
Doña Antonia Escribano, viuda con tres hijos menores.....	40
Doña Rafaela Fernandez, de 53 años, viuda.....	60
Doña Teresa Viñez, viuda.....	60
D. Francisco Falardi, cesante sin sueldo.....	60
D. Vicente Vendero, cesante y enfermo.....	40
Doña Luisa Reguiñet, viuda, enferma.....	40
Doña Joaquina Vives, viuda con 4 hijos.....	100
D. Miguel Carmona, cesante y enfermo.....	60
Doña Joaquina Moreno, viuda.....	160
D. N. Carrasa, valdado.....	40
Doña Antonia Franco, vive con seis hermanos y su padre anciano.....	113

20000

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de' público.

Madrid 22 de noviembre de 1852.—Ventura Diaz.

Negociado de Minas.

Núm. 544.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Benito Ledo para registrar una mina de pirita de hierro y galena, que ha de llamarse La Rica, sita en los Collados, término y distrito municipal de Guadalix, lindando al Saliento con tierra de Juan Blazquez, Mediodía con la de Andres Rubio, Poniente con camino de los Hortelanos y dichos Collados, y Norte con el espresado camino, y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro, y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Lo que se anuncia en Boletin oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado Reglamento.

Madrid 13 de noviembre de 1852.—Ventura Diaz.

Núm. 545.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno por D. José M.ª de Iturzaeta y D. Valentin Soriano para registrar una mina de pirita arsenical, llamada La Pepita, sita en el punto llamado Garganton, término y distrito municipal de Miraflores de la Sierra, lindando al Norte con la cuspide de la montaña de donde se entu-entra la mina, Sud con la mina Purisima Concepcion, Este con el nacimiento del rio Garganton, y Oeste con la cuerda que da frente á la Najerra (Montaña); y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 13 de noviembre de 1852.—Ventura Diaz.

Núm. 546.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don José Caballero para registrar una mina de hierro argentífero, llamada La Chiquilla,

sita en el punto llamado Dehesa Boyal, término y distrito municipal de Pedrezuela, lindando por Levante con Alto del Mogote, Mediodía llano de los Quiñones, Poniente llano del Peonal, y Norte lateral del camino del molino harinero; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por decreto de hoy admitir dicha solicitud de registro, y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 13 de noviembre de 1852.—Ventura Diaz.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Hallándose rectificado en la villa de Pinto el padron de riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion inmueble, cultivo y ganaderia que se cargue á la misma en el año próximo venidero de 1853, se halla de manifiesto por el término de ocho dias en la secretaria del ayuntamiento á los fines prevenidos en la ley, pasados los cuales no se oirá reclamacion alguna.

En la noche del 19 al 20 del presente mes se han estraviado desde el sitio del convento de Valverde al portazgo de Chamartin dos vacas, propias de don Manuel Fernandez del Pozo, vecino de Braojos. La persona que sepa su paradero se servirá recojerlas y avisar á dicho Sr., quien abonará los gastos y daños que hayan hecho, y entregará una gratificacion al que le dé noticia de las espresadas reses.

Señas.

Una cerril, de ocho á nueve años, pelo cenizo ó amulatado, cornialta, con zarcillo en ambas orejas, en una nalga señal de haber sido llagada de los lobos, y en el anca decha el hierro PZ.

La otra domada, de doce á trece años, pelo castaño retinto, conialta, tuerta del ojo derecho, sin hierro ni señal.

6

En la villa de Pozuelo de Alarcon está señalado el dia 5 del próximo diciembre, de diez á doce de su mañana en sus casas consistoriales, para el remate extraordinario de las carnes de hebra, acordado por la administracion de contribuciones indirectas. Lo que se anuncia á los que quieran interesarse en la subasta,

Se subasta en Fuencarral un pedazo de tierra titulado la Dehesa del Campo, por tiempo de cinco años, que concluirán en agosto de 1857, y sus dos remates se verificarán en los dias 28 del corriente y 5 del próximo diciembre en la casa consistorial á las once de sus mañanas, entendiéndose el segundo con la mejora del 10 por 100.

Con superior permiso del Excmo. Sr. Gobernador civil, se subastan por el ayuntamiento de Carabanchel alto los articulos sujetos á los derechos de consumos, con la venta exclusiva al pormenor, para el año próximo de 1853; habiendo señalado para sus dos remates los dias 21 y 28 del corriente, de once á una de la mañana, en la sala de ayuntamiento.

Previa orden superior se celebrarán los remates de consumos en el pueblo de Valdemanco para el año próximo de 1853, los dias 28 del corriente y 2 del próximo diciembre, de diez á once de sus mañanas en el pórtico de la iglesia, bajo el pliego de condiciones.

Concluido y rectificado el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de contribucion de bienes inmuebles y año próximo de 1853, de la vila de Serranillos, se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de la misma por el término de ocho dias, dentro de los cuales los contribuyentes pueden enterarse de sus respectivos capitales imponibles, pues pasados no se oirá ninguna reclamacion por fundada que sea.

En la Olmeda de la Cebolla se subastan los articulos de consumos y venta al por menor, cuyo remate se celebrará los dias 5 y 12 del próximo mes de diciembre, de diez á doce de sus mañanas en la sala consistorial. Tambien en dichos dias tendrá lugar el remate de la posada perteneciente á propios.

En el lugar de Las Rozas se arriendan los derechos de las especies sujetas al impuesto de consumo, bajo el concepto de libre venta, por lo respectivo al próximo año de 1853; estando señalados para sus dos remates los dias 5 y 12 del inmediato diembre, de once á doce de sus mañanas, en la casa consistorial de dicho pueblo.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 31	á 36 1/2
Cebada.....	de 16	á 16 1/2
Algarrobas...	de	á 21

Madrid 25 de noviembre de 1852.